

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de mayo de 1981.-

Visto el presente expediente de Superintendencia N° 339/81, caratulado "FERNANDO R. ORTIZ s/Central de Comunicaciones comunica hechos" y

CONSIDERANDO:

Que se inician estos obrados en virtud de la denuncia formulada por el Oficial Superior de Sexta de la Central de Comunicaciones del Poder Judicial de la Nación don Enrique Alberto Lacabe, quien pone en conocimiento del Tribunal las presuntas amenazas verbales y de hecho de las que habría sido objeto por parte del Auxiliar Superior de Primera de esa dependencia don Fernando Roberto Ortiz. Las mismas se habrían originado a raíz de un apercibimiento al que éste se hiciera acreedor por desobedecer órdenes expresas del denunciante, y habrían sido escuchadas por el personal de la oficina (fs. 2 y 11/12).-

Que habiéndose oído al interesado, el mismo, en principio, admitió la omisión por la que se lo apercibiera, alegando desconocer que su conducta configurara una falta. Por lo demás, niega total y terminantemente haber amenazado al señor Lacabe, recalcando su contracción a las tareas. Se desprende de sus dichos que el origen de la denuncia sería la animadversión de Lacabe hacia su persona, por haber puesto Ortiz en el conocimiento del Jefe de la Central, ciertas conductas del denunciante (fs. 3 y 20/21).-

Que las expresiones del Auxiliar Supe-

///

/// rior de Primera se ven ampliamente desvirtuadas por las declaraciones testimoniales del resto del personal -turno tarde- de la Central, quienes son contestes en afirmar la existencia / de una discusión, como así también la de las amenazas contra la integridad física del Superior por parte del agente (fs. 13, 15 y 17).-

Que ello así, se encuentra acreditada la conducta de Fernando R. Ortiz, que resulta atentatoria contra el respeto debido a su Superior y compañeros de trabajo, y colisiona los artículos 8 y 19 inciso d) del Reglamento para la Justicia Nacional (Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 17 de diciembre de 1952).-

Que finalmente, para meritar la sanción aplicable, deben tenerse presentes los muy buenos antecedentes laborales del inculpado, (ver legajo personal), y el informe positivo del Jefe de la dependencia (fs. 18).-

Por lo que, corresponde y así, según lo normado por el artículo 16 del Decreto-Ley N° 1285/58,

SE RESUELVE:

PREVENIR al Auxiliar Superior de Primera don FERNANDO ROBERTO ORTIZ, a fin de que en lo futuro evite incurrir en conductas como las que motivan las presentes / actuaciones (artículo 16 del Decreto-Ley N°1285/58).-

Regístrese, notifíquese, devuélvase el legajo agregado y oportunamente, archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLI